

Cartagena de Indias, 14 de nov. de 25

Señor(a)

Juez de la República (Reparto)

(E. S. D.)

Accionante:

JHEINER ALFONSO QUIÑONES VALDÉS

Accionados:

- Fiscalía General de la Nación – Dirección de Talento Humano / Comisión de Carrera.
- Unión Temporal Universidad Libre – Operadora del Concurso FGN 2024.

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad material, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, educación y participación. Solicitud de **reintegro al concurso y nulidad del acto de exclusión** dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 – Técnico I (código I-207-M-07-(5)).

I. HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al **Concurso de Méritos FGN 2024**, para el cargo **TÉCNICO I – Código I-207-M-07-(5)**, cargando en la plataforma SIDCA 3 todos los documentos requeridos para la verificación de requisitos mínimos.

5. El proceso de verificación desconoció las **equivalencias obligatorias** previstas para el Nivel Técnico y Asistencial en el **artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014** y el **artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014**, que establecen la equivalencia de **1 año de educación ↔ 1 año de experiencia**, equivalencia que cumplo sobradamente.
6. El periodo para presentar reclamaciones fue de **menos de 48 horas reales** (del 03 al 04 de julio). Vivo en un barrio **estrato 1**, con acceso limitado a internet, equipos y asesoría profesional, lo que hizo imposible materialmente preparar y radicar una reclamación completa y sustentada en ese tiempo.
7. Fui excluido del concurso por supuestamente “no cumplir el requisito mínimo de educación”, aunque cumple dicho requisito por **doble vía**: (i) por denominación del programa, y (ii) por equivalencias legales.
8. La prueba escrita ya fue realizada y superada por los aspirantes que continuaron. Asimismo, el proceso ya se encuentra en la fase final, con publicación inminente de resultados de valoración de antecedentes. La exclusión injustificada me privó de manera absoluta de continuar en el concurso.
9. Actualmente existen **otras acciones de tutela admitidas** por situaciones similares dentro del Concurso FGN 2024. En varios casos, los jueces han ordenado la notificación masiva a todos los participantes, dada la posible existencia de irregularidades generalizadas en la verificación de requisitos.

10. La pérdida del derecho a continuar en el concurso constituye un **perjuicio consumado e irremediable**, pues no existe otro mecanismo judicial eficaz para restaurar mi oportunidad en igualdad de condiciones.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad material (Art. 13 C.P.).
- Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).
- Derecho a la educación (Art. 67 C.P.).
- Derecho al acceso y ejercicio a cargos públicos (Art. 40 y 125 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Omisión en la aplicación de las equivalencias obligatorias

El sistema específico de carrera de la Fiscalía obliga a aplicar las equivalencias contenidas en:

- **Art. 27 del Decreto Ley 017 de 2014**, y
- **Art. 5 de la Resolución 0470 de 2014**, que establecen:

“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa.”

Cuento con:

- **Más de 4 años de educación superior aprobada**, y
- **Más de 1 año de experiencia laboral validada**,

por lo que el requisito mínimo se cumple plenamente.

La omisión de estas equivalencias constituye una vulneración directa del debido proceso.

2. Coincidencia de mi programa con las denominaciones exigidas

La OPEC establece un listado extenso y detallado de programas universitarios aceptados para acreditar el requisito mínimo de educación del cargo Técnico I. Dentro de ese listado

Ahora bien, además de esta coincidencia explícita, la OPEC contempla otros programas cuyo contenido académico **coincide plenamente con los ejes curriculares de mi malla**, en especial en áreas de formación social, pública, jurídica y administrativa.

Programas de la OPEC que coinciden por afinidad curricular con mi malla:

- Ciencias de la Administración
- Ciencias Sociales (implícito dentro de humanidades e historia)
- Relaciones Industriales
- Historia
- Economía
- Trabajo Social
- Administración Pública
- Derecho
- Relaciones Públicas e Institucionales
- Administración Pública Municipal y Regional

La malla del programa **Ciencia Política y Relaciones Internacionales** incluye núcleos obligatorios en: administración pública, teoría política, derecho público, derecho constitucional, relaciones internacionales, análisis institucional, políticas públicas, historia política y sistemas políticos, entre otros. Todos estos contenidos coinciden ampliamente con los campos de formación aceptados en la OPEC.

En consecuencia, la exclusión administrativa desconoce dos elementos esenciales:

(1) Coincidencia nominal directa: la OPEC SÍ incluye la denominación “Relaciones Internacionales”, idéntica a la mitad del nombre de mi programa.

(2) Coincidencia temática por afinidad disciplinar: mi formación pertenece al mismo campo académico de los programas listados, lo cual se verifica en la malla curricular anexa.

Por tanto, afirmar que mi programa “no se encuentra previsto” constituye una conclusión **objetivamente errónea**, derivada de una interpretación excesivamente literal que omite el deber de valorar la afinidad académica y la formación real del estudiante. Esta interpretación contradice la jurisprudencia constitucional que impone privilegiar el análisis sustancial y no meramente formal al evaluar requisitos académicos en concursos de mérito.

Por tanto, excluir mi programa por una interpretación excesivamente literal del nombre desconoce: (i) la afinidad disciplinar evidente; (ii) la inclusión explícita de “Relaciones Internacionales” en el listado; y (iii) la obligación constitucional y jurisprudencial de valorar la **sustancia y afinidad académica**, no solo la forma. **La OPEC incluye el programa “Relaciones Internacionales”**. Mi programa, **Ciencia Política y Relaciones Internacionales**, contiene exactamente esa denominación. **La exclusión basada en formalismo nominal contradice la obligación de considerar la afinidad curricular y la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.)**.

La OPEC incluye el programa “**Relaciones Internacionales**”. Mi programa, **Ciencia Política y Relaciones Internacionales**, contiene exactamente esa denominación. La exclusión basada en formalismo nominal contradice la obligación de considerar la **afinidad curricular y la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.)**.

3. Procedencia de la tutela en concursos de méritos

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela cuando:

- Se excluye arbitrariamente a un aspirante.
- Se causa la pérdida definitiva de participación por mérito.
- No hay mecanismo eficaz para restaurar la oportunidad (T-340 de 2020, T-604 de 2013, entre otras).

4. Reintegro al concurso como orden constitucional posible

La jurisprudencia ha ordenado:

- Reintegrar aspirantes injustamente excluidos.
- Rehacer etapas exclusivamente para el afectado.
- Garantizar igualdad material sin afectar a los demás participantes.

Esto es lo que corresponde en mi caso.

5. Periodo irrazonable de reclamaciones y vulnerabilidad socioeconómica

Un plazo de **47 horas** impide ejercer efectivamente el derecho a controvertir decisiones, especialmente en contextos de pobreza o limitaciones tecnológicas. La administración debe garantizar condiciones **reales**, no solo formales, de igualdad.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales vulnerados.
2. **Dejar sin efectos el acto de exclusión** proferido en mi contra dentro de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos.
3. **Ordenar mi reintegro inmediato al Concurso FGN 2024**, en el cargo Técnico I – Código I-207-M-07-(5).
4. **Ordenar** a la Fiscalía/UT que rehaga, exclusivamente para mi caso, las etapas del concurso que no pude realizar por causa de la exclusión ilegal (prueba escrita, valoración de antecedentes u otras), o en su defecto, ubicarme en la etapa correspondiente según el avance actual del concurso.
5. Ordenar a la entidad accionada realizar una **nueva verificación motivada, completa y ajustada a derecho** de mis documentos, aplicando las equivalencias legales y reconociendo mi programa como válido.
6. Ordenar a la entidad que **motiva detalladamente** cualquier decisión posterior, cumpliendo el artículo 29 de la Constitución.

V. PRUEBAS

1. Certificado de estudios – Universidad Tecnológica de Bolívar.
2. Malla curricular del programa.
3. Certificado de autoreconocimiento étnico.
4. Recibo de servicios públicos (estrato 1).
5. Certificación laboral (2020–2022).
6. Pantallazos de SIDCA 3.
7. Copia de tutela y autos relacionados dentro del concurso.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra tutela** por los mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES



Atentamente,

JHEINER ALFONSO QUIÑONES VALDÉS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JHEINER ALFONSO QUIÑONES VALDÉS".